



LICEO LATINOAMERICANO
INDEPENDENCIA N°840 F.72 2 591218
secretaria@liceolatinoamericano.cl
PICHIDEGUA

LICEO LATINOAMERICANO

REGLAMENTO DE:

- EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR (AMBAS MODALIDADES)

PICHIDEGUA 2020



NOTA:

En este reglamento interno de evaluación, calificación y promoción escolar se usa de manera inclusiva términos como alumno, profesor, director, el estudiante y otros que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado



ÍNDICE

TITULO 01: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
TITULO 02: DE LA EVALUACIÓN.....	6
CONCEPTUALIZACIÓN.....	6
CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	7
FORMAS DE EVALUACIÓN	7
DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y SU APLICACIÓN	10
DE LA CALIFICACIÓN.....	11
PROCEDIMIENTOS: FORMAS, NÚMERO Y EXIMICIÓN.....	12
TITULO 03: COMUNICACIÓN A APODERADOS.....	13
RETROALIMENTACIÓN.....	14
EVALUACIÓN DIFERENCIADA.....	16
EVALUACIÓN RECUPERATIVA.....	18
REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES:	19
TITULO 04: DE LA PROMOCIÓN	21
LOGRO DE OBJETIVOS.....	21
SOBRE LA ASISTENCIA.....	21
PRUEBA ESPECIAL.....	22
ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE).....	22
ALUMNAS EMBARAZADAS.....	23
OTRAS SITUACIONES ESPECIALES	24
DEFINIENDO EL APRENDIZAJE	25
SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	27
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	27
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO	29
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA	29
TITULO 05: PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES ESPECIALES	31
ELECTIVIDAD Y CAMBIO DE PLAN	31
AL INICIO DEL AÑO ESCOLAR.....	31
AL TÉRMINO DEL PRIMER SEMESTRE	31
TÍTULO 06: DE LA CERTIFICACIÓN Y TÍTULO.	32
DE LAS CERTIFICACIONES	32
DEL PROCESO DE TITULACIÓN	32
TÍTULO 07: DE LAS DISPOSICIONES FINALES	33
ANEXO 1.....	; Error! Marcador no definido.
TÍTULO 8: REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN DEL LICEO LATINOAMERICANO DE PICHIDEGUA	; Error! Marcador no definido.
ANTECEDENTE	;Error! Marcador no definido.
DE LA PRE-PRÁCTICA PROFESIONAL	;Error! Marcador no definido.
CENTROS DE PRÁCTICA.....	;Error! Marcador no definido.
CONVENIOS DE PRE-PRÁCTICA.....	;Error! Marcador no definido.



SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN;Error! Marcador no definido.

PERÍODO DE LA PRE-PRÁCTICA;Error! Marcador no definido.

ANEXO 2:.....;**Error! Marcador no definido.**

TITULO 09: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL;**Error! Marcador no definido.**

LOS CENTROS DE PRÁCTICA;Error! Marcador no definido.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES PREVIOS AL INICIO DE SU PRÁCTICA. DEBERES Y DERECHOS;Error! Marcador no definido.

PROCESO DE TITULACIÓN;Error! Marcador no definido.

TITULO 10: PROCEDIMIENTO PARA DAR INICIO AL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL;**Error! Marcador no definido.**

SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.....;Error! Marcador no definido.

DEL PRACTICANTE.....;Error! Marcador no definido.

TITULO 11: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL;**Error! Marcador no definido.**

REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN;Error! Marcador no definido.

TITULO 12: DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PRÁCTICA;**Error! Marcador no definido.**



TITULO 01: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 01: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, establece normas de evaluación, calificación y promoción escolar del LICEO LATINOAMERICANO de Pichidegua, en ambas modalidades, y se aplicará a todos los alumnos del establecimiento desde 1° a 4° Año de Enseñanza Media.

ART. 02: En la elaboración de este Reglamento de Evaluación se ha considerado la participación de toda la comunidad educativa, representadas en el Consejo Escolar (profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación) y revisado por las autoridades del servicio respectivo.

ART. 03: El presente Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción escolar fue confeccionado considerando como base los siguientes documentos:

- a) Decreto Exento N° 67/2018 de evaluación, calificación y promoción
- b) El Proyecto Educativo Institucional.
- c) Los Planes y Programas de Estudio vigentes; a saber:
 - Decreto 1264/2016 para 1° y 2° medio;
 - Decreto 876/2019 para 3° y 4° medio;
 - Decreto 254/2009 que establece OF y CMO en EM;
 - Decreto exento 452/2013 que establece las bases curriculares para 3° y 4° EM TP y sus modificaciones del decreto 954/2015;
 - Decreto 2516/2007 sobre titulación y sus modificaciones decreto exento 2120/2008 y decreto exento 1237/2018.

ART. 04: Nuestro Liceo acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de alumnos de 1° a 4° año de Enseñanza Media en las modalidades HC y TP.

ART. 05: El presente Reglamento será comunicado a la Comunidad Educativa: alumnos, padres y/o apoderados y docentes, a través de la página web del Liceo (www.liceolatinoamericano.cl) y de sesiones de consejo de curso, reuniones de apoderados y de profesores. Además se entregará bajo firma un extracto al apoderado para consultas posteriores, el día de matrícula y se reforzará su contenido en la primera reunión del año escolar correspondiente.



ART. 06: La revisión de este Reglamento se realizará al término de cada año escolar.

TITULO 02: DE LA EVALUACIÓN.

CONCEPTUALIZACIÓN.

De acuerdo a los alcances señalados en el Proyecto Educativo del Liceo Latinoamericano, definimos **evaluación** como el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el aprendizaje de las diferentes asignaturas y módulos del Plan de Estudio y retroalimentar los procesos de enseñanza; mientras que la **calificación** es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto

La evaluación, entendida como un proceso planificado para recoger y sintetizar información con el fin de descubrir y evidenciar las fortalezas y debilidades de los estudiantes contribuye a la mejora de la enseñanza, y a hacer recomendaciones relacionadas con los OA para el estudiante y permite tomar decisiones bien fundadas, pertinentes a cada contexto educativo.

Por otro lado, las evaluaciones internas y externas les permite a los equipos directivos y docentes utilizar los resultados para retroalimentar sus prácticas pedagógicas y directivas, los Planes de Mejoramiento Educativo e impactar en las prácticas de aula, lo que se evidenciará en el mayor logro de aprendizajes de los estudiantes.

A)

ART. 07: El Liceo ha establecido un régimen semestral de trabajo académico, de modo que en el año escolar se distinguirán claramente dos calificaciones, una en cada semestre, cuyo promedio, de ambas, será la calificación final.

Este régimen incluirá, además, las actividades que dispone el Calendario Escolar Regional.



B)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los criterios de evaluación aluden a los conocimientos que los estudiantes deben adquirir y a lo que tienen que aprender a hacer con dichos conocimientos; por lo tanto, se enfocan a la teoría y a la práctica. Cada alumno debe demostrar en las evaluaciones que ha comprendido los contenidos y que está en condiciones de aplicarlos. El dominio de estas dos dimensiones supone la adquisición de las aptitudes por parte del estudiante.

Aspectos relevantes sobre los criterios de evaluación, son:

- -A la hora de fijarlos hay que tener en consideración las competencias que se van a desarrollar.
- -Es fundamental que giren en torno a los aprendizajes más relevantes, los que se considera que son imprescindibles para que el alumno pueda avanzar en la materia sobre la que versen.
- -Asimismo es necesario que se concentren en los aspectos que dan forma al objeto de evaluación.

FORMAS DE EVALUACIÓN

ART. 08: Los alumnos serán sometidos a los siguientes tipos de evaluaciones:

- a) **DIAGNÓSTICA:** se aplicará al comienzo de cada nuevo año escolar en la primera semana del mes de marzo, asignando en el libro de clases el concepto L: Logrado NL: No Logrado durante la segunda semana del mismo mes. También se aplicará antes de cada nuevo aprendizaje en todas las asignaturas y módulos pudiendo ser escrita u oral. El objetivo es ayudar a nivelar los contenidos necesarios para iniciar cada proceso de aprendizaje.
- b) **FORMATIVA:** es el proceso continuo de evaluación que ocurre durante la enseñanza y el aprendizaje lo que permitirá al docente conocer el grado de avance, las dificultades de los alumnos detectando errores, y permitiendo determinar las acciones o situaciones remediales para cerrar la brecha entre el conocimiento actual y las metas esperadas para alcanzar los aprendizajes.

El resultado de las evaluaciones formativas orientará la aplicación de las evaluaciones sumativas.



c) SUMATIVA: Corresponderán a las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos en las distintas asignaturas o módulos. Se aplicarán al término de un proceso o de un aprendizaje significativo.

c.1) Los instrumentos evaluativos mencionados en este artículo en las letras a), b) y c) tendrán, entre otras, la forma de: prueba escrita (objetivas, de ensayo o mixta); prueba oral (interrogación), mapa conceptual, lista de cotejos, escala de apreciación, rúbricas, bitácora de trabajo, y otras de la misma naturaleza.

Los trabajos de laboratorio, de investigación, de producción (artísticas o literarias), presentación oral o disertación, salidas a terreno, aprendizaje basado en problemas, elaboración de proyectos, análisis o estudios de casos, juego de roles, demostración guiada y otras semejantes serán evaluados mediante lista de cotejos o rúbricas.

d) ACUMULATIVA: Será el resultado de los variados procesos de evaluación que se han aplicado a los alumnos para ayudarlos en su aprendizaje, dicha calificación será numérica SUMATIVA.

e) DIFERENCIADA: Es la aplicación de procedimientos de evaluación técnicamente adecuados para atender las diversidades que los alumnos presentan en su proceso de aprendizaje. Estos aprendizajes deben estar debidamente detallados, explicitados en las planificaciones específicas de cada alumno o adecuaciones curriculares en las asignaturas o módulos de aprendizaje de su plan de estudio. La evaluación diferenciada deberá entregar estrategias para aplicar conocimientos desde la diversidad y con ello aumentar las oportunidades de aprendizaje.

El DUA propone actividades que responden a tres principios:

Principio I. Proporcionar múltiples formas de representación

Principio II. Proporcionar múltiples formas de acción y expresión

Principio III. Proporcionar múltiples formas de implicación.

ART. 09: Los objetivos transversales se evaluarán permanentemente y durante el desarrollo de cada unidad de aprendizaje en relación al logro de los conocimientos, las habilidades y actitudes de cada uno de los alumnos.



La evaluación de los OAT, será realizada por el profesor jefe con el apoyo de los profesores de asignatura y otros profesionales o asistentes de la educación, si así lo requiere. Esta evaluación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos, siendo éstas evaluadas en escala conceptual como sigue:

SIEMPRE	S	Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo. El alumno se destaca.
GENERALMENTE	G	En forma frecuente se manifiesta el rasgo.
OCASIONALMENTE	O	Sólo a veces se manifiesta el rasgo.
NUNCA	N	No se manifiesta el rasgo. El alumno requiere apoyo directo del Profesor Jefe y del Orientador.

Y se escribirá la letra inicial del concepto de la escala (S, G, O, N).

ART. 10: El Liceo aplicará al inicio del período escolar evaluaciones diagnósticas para determinar los niveles en que se encuentran los alumnos y, sobre esta base de resultados, planificar la enseñanza y su evaluación.

ART. 11: En las asignaturas de ciencias (Ciencias Naturales, Biología, Física y Química y las que de ellas se desprenden) se realizará, por lo menos, **una experiencia semestral de laboratorio** en todos los cursos del establecimiento, incorporando los debidos procesos de seguimiento, rúbrica y/o pautas de cotejo para su desarrollo y evaluación.

ART. 12: Se aplicarán en cada semestre, pruebas de ensayo, tanto en Matemática como en Lenguaje, a los cursos que rendirán pruebas SIMCE O PSU en el presente año escolar.

ART. 13: Los resultados de estas pruebas de ensayo serán calificados con una nota acumulativa que se consignará en la asignatura correspondiente de forma semestral.

La tabulación y análisis de los resultados delinearán estrategias metodológicas tendientes a la mejora.

ART. 14: Todos los alumnos serán sometidos en cada semestre a pruebas externas de medición para determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y detectar debilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje



con la finalidad de monitorear oportunamente realizar las acciones remediales pertinentes y retroalimentar el nivel de logro de los aprendizajes y las habilidades desarrolladas por los estudiantes

Dicha evaluación será calificada sumativamente cuya nota contribuirá a las mínimas establecidas en este reglamento.

Estas pruebas corresponderán a instrumentos generados por la plataforma que el DAEM entregue al establecimiento.

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y SU APLICACIÓN

ART. 15: Cada profesor, en su planificación establecerá el calendario de evaluación (ajustándose a las fechas del calendario interno de calificaciones) y los instrumentos que se utilizarán para ello. En el caso de realizar salidas prácticas a terreno, estas deberán informarse con 20 días de anticipación, a través de un "Proyecto de Salidas Pedagógicas".

El formato será entregado por UTP y deberá cumplir los protocolos declarados en el reglamento interno y de convivencia escolar.

ART. 16: Todo instrumento de evaluación, incluyendo las pruebas adecuadas de los alumnos del Programa de Integración Escolar, deberá ser presentado con anticipación a UTP, utilizando el formato institucional, para ser visada. La pauta de corrección de cada instrumento de evaluación la mantendrá el docente y, en caso de ser requerido por la UTP o Dirección, deberá presentarla sin dilación.

Las situaciones emergentes de evaluación deberán ser comunicadas a UTP y entregar el instrumento correspondiente (guías u otros).

ART. 17: Los docentes dejarán en el Centro de Multicopias un ejemplar original de los instrumentos evaluativos aplicados a los estudiantes con el fin de implementar el Banco de Pruebas, correspondiente al año en curso, en todas las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de Estudio, los que estarán a disposición de todos los profesores..

ART. 18: En cada curso, se podrá realizar un máximo de dos evaluaciones escritas diarias, de carácter parcial o una evaluación escrita y una de las siguientes evaluaciones: entrega de trabajos prácticos, informe de salidas a terreno, presentaciones individuales o grupales, entre otras. Además el profesor tiene la facultad de evaluar semanalmente, en forma parcial, con



carácter de acumulativo, sin aviso previo; abarcando contenidos estratégicos de las diferentes asignaturas o módulos de aprendizaje.

ART. 19: Las evaluaciones tendrán un grado de exigencia del 50% para obtener calificación 4.0.

ART. 20: Si un alumno no se presenta a una evaluación, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los alumnos que no asistan a evaluaciones calendarizadas y no justifiquen con certificado médico dicha ausencia ante el profesor de la asignatura, deberán rendir la evaluación en la clase siguiente. Su nota máxima de aprobación será 4,0.
- b) Los alumnos que se ausentan de la evaluación y presentan al momento de reintegrarse un certificado que acredite o justifique su ausencia (razón de peso), rendirán la evaluación y su nota máxima de aprobación será 7,0.
- c) Si un alumno es retirado por su apoderado en el transcurso de una evaluación, debido a necesidad de fuerza mayor, la calificación corresponderá a lo respondido por éste hasta el minuto de retirarse.
- d) A los alumnos que se retiren antes de una evaluación previamente calendarizada, se les aplicará lo señalado en la letra "a" de este artículo.

ART. 21: La salida práctica a terreno y los laboratorios de los módulos de las especialidades técnicas, tendrán el carácter de obligatoria (100% de asistencia para los alumnos). Sólo será válido para justificar la inasistencia, la presentación de certificado médico o similar.

Si un alumno falta a esta actividad, deberá realizar una evaluación teórica relacionado con el aprendizaje a lograr en dicha salida o laboratorio. En tales casos se aplicará el mismo criterio que en el ART 20 del presente reglamento.

DE LA CALIFICACIÓN

ART. 22: Los alumnos del Liceo Latinoamericano, tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **PARCIAL:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que los alumnos obtengan durante el semestre en las respectivas asignaturas o módulos de aprendizaje.



- b) SEMESTRAL: Corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales y se expresará con un decimal aproximando a la décima siguiente, ejemplo: 6.45=6.5.
- c) FINAL: Corresponderá en cada asignatura o módulo, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas hasta con un decimal, aproximando a la décima siguiente, ejemplo: 6.35 = 6.4.
- d) ANUAL O PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas o módulos.
- e) CALIFICACIONES DE TALLERES COMPLEMENTARIOS EN J.E.C.D.: Los Talleres propuestos en el Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna serán un complemento del currículum que permita a los alumnos potenciar capacidades y destrezas en las distintas asignaturas y/o módulos de aprendizaje.
- f) CALIFICACIÓN DE LOS TALLERES ACLE: Los Talleres ACLE constituyen un complemento a la formación integral de los alumnos, los que permitirán potenciar y desarrollar habilidades y destrezas artísticas, deportivas, comerciales o cognitivas, entre otras.

PROCEDIMIENTOS: FORMAS, NÚMERO Y EXIMICIÓN

ART 23: Cada docente informará de los criterios evaluativos a sus alumnos, al momento de entregar la rúbrica. Explicará oralmente en qué consiste cada uno de los indicadores y lo que se espera que el estudiante logre o desarrolle en la tarea asignada.

Los criterios de evaluación de las rúbricas correspondientes o similares, deberán ser entregados a los estudiantes al momento de ser asignada la tarea o trabajo.

ART. 24: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas y/o módulos de aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio de cada nivel, con escala numérica de 1.0 a 7.0. Siendo 4.0, la calificación mínima de aprobación en cada asignatura y/o módulo de aprendizaje.

Todas las instancias de evaluación se reducirán, para cálculo de promedios, a esta escala.



ART. 25: Las evaluaciones podrán presentar previo aviso en las instrucciones de cada evaluación aplicada, descuento por ortografía, siendo el criterio de descuento cada 10 errores ortográficos 0,5 décimas de baja, la que claramente influirá en su calificación final

ART. 26: Todas las calificaciones serán coeficiente 1.

ART. 27: Cada profesor deberá propiciar semestralmente la aplicación de diversos instrumentos evaluativos en cada curso, para calificar a sus alumnos. Una de ellas debe corresponder a un trabajo individual o grupal donde el alumno utilice en forma efectiva los recursos tecnológicos y materiales didácticos existentes en el Liceo, tales como la incorporación de las TICs, CRA, laboratorio de ciencias, salidas a terreno, entre otros. En dicho trabajo debe considerarse evaluación del desempeño del alumno en su ejecución, es decir, deben incorporarse además de la evaluación del profesor procesos de autoevaluación y coevaluación, con pautas de cotejo o rúbricas previamente socializadas con los alumnos.

ART. 28: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el establecimiento implementará actividades de aprendizaje y procesos evaluativos diversificados y pertinentes a las NE que pudieran presentar los alumnos incluyendo las adecuaciones curriculares necesarias para los estudiantes con NEE que las requieran.

C)

TITULO 03: COMUNICACIÓN A APODERADOS.

ART. 29: Los criterios y formas de evaluación deberá ser informada a los apoderados en reunión de curso durante el año escolar.

ART. 30: Los resultados de toda evaluación realizada a los alumnos deberán ser conocidos por ellos, a más tardar 15 días después de la aplicación de la misma.

ART. 31: Si un alumno está mostrando resultados deficientes, en una determinada asignatura o módulo de aprendizaje, el profesor jefe citará al



apoderado a través de Inspectoría, para en conjunto, tomar acciones en busca de mejoras.

ART. 32: El profesor jefe debe informar por escrito al apoderado sobre el avance o estancamiento de la situación académica de su pupilo en reunión de subcentro de curso y entregarles recomendaciones para mejorar y evitar la reprobación.

ART. 33: Del mismo modo, al término del semestre, deberá entregar un informe educacional con calificaciones parciales del rendimiento escolar y áreas de desarrollo personal (OAT).

ART. 34: Al término de cada semestre, el profesor jefe, anotará, en el informe de notas que se entrega al apoderado, a lo menos un juicio evaluativo de su desempeño escolar.

D)

RETROALIMENTACIÓN

La retroalimentación será entendida como un sistema mediante el cual se pueden optimizar significativamente los procesos enseñanza-aprendizaje, para lo cual es necesario que alumno y docente se involucren de manera recíproca.

El alumno, por un lado, recibirá la información relativa a sus errores, para ser corregidos, y de sus aciertos, para ser reforzados, mientras que el profesor, por otro, obtendrá también de éste información relevante sobre los aspectos a los que debe dirigir más la atención en el aula.

En este sentido, la retroalimentación debe tener la capacidad de influir positivamente en el proceso de aprendizaje, así como ofrecerle al alumno herramientas que le permitan desenvolverse con autonomía y adquirir conciencia sobre el proceso de aprendizaje.

La retroalimentación ayuda a los estudiantes a obtener una comprensión más profunda de los conceptos y los motiva a seguir involucrados en el proceso de aprendizaje.

ART. 35: Cada docente retroalimentará a los estudiantes con resultados deficientes en las evaluaciones realizadas y de ser necesario, diseñará material específico para ello.



La retroalimentación se realizará en horas de clases del alumno y el docente dejará un registro de la intervención realizada con el estudiante en el leccionario.

Una vez realizada la retroalimentación el estudiante deberá registrar en su cuaderno las actividades desarrolladas y la corrección de la prueba correspondiente.

ART. 36: El profesor deberá proporcionar la información al estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y, en particular, de los resultados de las evaluaciones, las que al momento de ser entregadas se analizarán en detalle (los resultados y/o procedimiento aplicado) con el curso.

ART. 37: Los docentes, de acuerdo a su disponibilidad horaria, contarán con tiempo mensual para reunión por departamento de asignatura para compartir y mejorar sus prácticas de enseñanza y de evaluación.

Además, dispondrán de horas semanales para el trabajo colaborativo con los docentes de educación diferencial para acordar la frecuencia de actividades evaluativas, criterios de evaluación y diversificar sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

ART. 38: El plan de lectura domiciliaria contemplará un libro al mes, en las asignaturas de lengua y literatura, y su correspondiente análisis y comparación con otras formas artísticas (pintura, cómic, película, otras) se desarrollarán en horario de clases antes de las evaluaciones para no sobrecargar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos. Además, se cautelará que las tareas y los trabajos de investigación sean realizados principalmente en el establecimiento

E)

ART. 39: Los docentes contarán con 2 horas semanales de reflexión pedagógica donde meditarán colectivamente sobre aspectos tales como: los procesos evaluativos en el aula, la promoción positiva del aprendizaje, metodologías y estrategias de enseñanza; y otras similares.

F)



ART. 40: Los docentes aplicarán la evaluación formativa en cada curso y asignatura que imparten en el establecimiento. El alumno, responderá a esta evaluación con responsabilidad y respeto hacia al docente. El equipo directivo velará por el cumplimiento de esta tarea que estará en el leccionario y brindará los espacios necesarios para que los docentes reconozcan, valoren, planifiquen y utilicen la evaluación formativa.

G)

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ART. 41: El establecimiento propicia el uso de diversas formas y estrategias de evaluación para abordar de mejor manera la diversidad de estudiantes. La evaluación diferenciada puede contemplar acciones tales como:

- 1) Proponer actividades pedagógicas alternativas para el logro de los objetivos propuestos.
- 2) Utilizar técnicas e instrumentos que permitan evaluar el nivel de avance de los alumnos acorde al tipo de actividades que están en condiciones de realizar.
- 3) Modificar las metodologías utilizadas para el logro de los objetivos propuestos.

Casos en que opera:

e.1) Alumnos con problemas de aprendizajes pertenecientes al Programa de Integración Escolar debidamente certificados, o en período de certificación.

e.2) Alumnos con problemas de aprendizajes detectados por los docentes y comunicados al consejo de profesores.

e.3) Alumnos que presenten enfermedades crónicas o que requieran de tratamiento prolongado debidamente certificado por el médico tratante (Ej. tratamiento psicológico).

e.4) Enfermedad grave de padres (entrega de fotocopias de certificados médicos en Inspectoría).

e.5) Alumnas que manifiesten problemas de salud durante su embarazo; durante su periodo pre y post natal; madres o padres cuyos hijos padezcan alguna enfermedad o que deban ingresar más tarde, retirarse antes o no asistir a clases por no tener alguien al



cuidado de su hijo. Todo debidamente acreditado con informe de la asistente social o dupla, previa visita al estudiante, certificados médicos o informe escrito del apoderado en un plazo no superior a 15 días.

f) Para acceder a la evaluación especial temporal o permanente, el apoderado deberá presentar certificado médico de diagnóstico y tratamiento de un especialista a la Unidad Técnico Pedagógica del Liceo. No obstante, la Dirección del Liceo podrá solicitar informes adicionales al especialista cuando se requieran mayores antecedentes.

En el caso de los alumnos del Programa de Integración Escolar, bastará con la información entregada por el coordinador del programa en el establecimiento.

ART. 42: Los talleres complementarios en J.E.C.D, serán obligatorios para todos los alumnos y serán calificados con notas sumativas cuyo promedio se registrará como una calificación adicional al finalizar el semestre en aquellas asignaturas afines. Ej.

Taller JECD	Sector Afín
Laboratorio de Inglés	Inglés
Taller de Formación Ciudadana	Historia ,Geografía y Cs Sociales

ART. 43: Los talleres de libre elección registrarán una calificación sumativa al final de cada semestre, la que no podrá ser inferior a 2,0.

Esta nota será incluida en cualquier asignatura del plan de estudios excepto formación ciudadana, religión y apoyo al desarrollo de habilidades, siempre que no sea la misma en la que adicionó la nota del desfile o la asignatura escogida el primer semestre.

La elección de la asignatura o módulo de aprendizaje en que se asignará la calificación será determinada por el estudiante 15 días hábiles antes de finalizar el semestre.

ART. 44: El cálculo de la calificación de la prueba de medición externa (diagnóstico, intermedia, final) se realizará mediante una tabla de conversión que dé cuenta del progreso de los estudiantes entre una medición y la siguiente. La prueba de diagnóstico será el punto de partida para determinar cuánto progresa en su aprendizaje el estudiante.



Aquellos alumnos que mantengan un rendimiento constante (sin variación) mantendrán la calificación obtenida en la evaluación anterior.

H)

ART. 45: La calificación de un módulo o asignatura estará sustentada en argumentos pedagógicos sobre qué, cuándo y cuánto calificar; por tanto, irá en estrecha relación con la planificación pedagógica de la misma. Se pondrá énfasis en que la calificación es consecuencia de cómo se planificó y estará referida a aprendizajes centrales.

ART. 46: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Consejo de profesores con el jefe técnico pedagógico han acordado que el número mínimo de calificaciones por semestre será:

- a) Asignatura o módulo con 2 a 4 horas semanales: 4 calificaciones mínimo.
- b) Asignatura o módulo con 5 ó más horas semanales: 6 calificaciones mínimo.
- c) Con todo, el número máximo de calificaciones será 10.

i)

EVALUACIÓN RECUPERATIVA es un proceso que permite al estudiante que por motivos justificados no ha asistido a clases y ha perdido algunas instancias de evaluación contar con un tiempo prudente para ponerse al corriente de los contenidos, desarrollar las habilidades necesarias y luego ser evaluado por el docente, ajustando la enseñanza a las necesidades de aprendizaje del estudiante.

ART. 47: Los estudiantes que por motivos justificados de salud, representación del establecimiento en certámenes nacionales o internacionales, de trabajo, se ausente del país u otros similares, accederán a la evaluación recuperativa; es decir, los docentes en conversación con el jefe técnico pedagógico ofrecerán al alumno tiempo para ponerse al día en los contenidos vistos y prepararse para la evaluación correspondiente, que podrá o no ser la misma que aplicó al curso.

El plazo para tomar esta medida, será de una semana luego de la reintegración del estudiante al establecimiento.



No obstante, si el caso lo amerita, el estudiante podrá ser eximido de esa evaluación. Esta medida será tomada por el docente del respectivo módulo o asignatura y el jefe técnico pedagógico. Los antecedentes de dicha medida serán archivados en la UTP.

ART. 48: En Educación Física los alumnos que presenten certificado médico, sólo se eximirán de los ejercicios físicos pero no de los conocimientos teóricos; por lo tanto, el profesor debe disponer de planes especiales para este caso de alumnos, como asimismo establecer un sistema de calificación ad-hoc para cautelar que todos los alumnos tengan notas en la asignatura.

Dichas actividades deberán ir con una pauta de evaluación, rúbrica de diseño u otro instrumento de evaluación de proceso creado por el docente.

ART. 49: Será responsabilidad del Profesor Jefe y/o Profesor de asignatura cautelar que no se acumulen notas pendientes, informar a Orientadora, Inspectoría General y UTP acerca de los casos de inasistencia prolongada de alumnos y/o de inasistencias a las clases de alguna asignatura o módulo de aprendizaje, a objeto de realizar seguimiento y dar soluciones evaluativas y de convivencia de manera oportuna.

J)

REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES:

ART. 50: Las calificaciones deben obedecer a una lógica basada en principios curriculares, tales como gradación, secuencia, pertinencia, de modo que las últimas calificaciones reflejen el nivel de logro alcanzado por cada alumno.

ART. 51: Ninguna calificación podrá registrarse en los libros de clases si no hay evidencia escrita de ella (pruebas, pautas, listas de cotejos, dibujos, trabajos, portafolios, u otras.) excepto la correspondiente a la representación del Liceo en desfiles cívicos y acordada por el consejo de profesores.

ART. 52: Los resultados de las evaluaciones serán registrados en el libro de clases dentro de un plazo máximo de quince días hábiles y se informará de ellos al alumno para facilitar la retroalimentación oportuna de los aprendizajes menos logrados. La Unidad Técnica revisará el cumplimiento oportuno de estos procesos y la debida información a los apoderados.



ART. 53: No se podrá aplicar una prueba sin que los alumnos conozcan el resultado de la calificación anterior.

ART. 54: En el libro de clases deben registrarse las fechas de las calificaciones realizadas durante el año escolar, y el contenido u objetivo(s) evaluado(s).

ART. 55: La calificación 1.0 obtenida en una evaluación por un alumno será registrada en el libro de clases dejando constancia en la hoja de vida del estudiante el motivo de tal calificación el mismo día en que ésta se consigna en el leccionario.

El instrumento aplicado, será entregado a UTP para archivarlo y tomar las medidas que se estimen convenientes; de no ser así, la calificación perderá validez.

ART. 56: Los Profesores deberán registrar el 50% de las notas del primer semestre en la segunda quincena de Mayo y el 100% a la penúltima semana del semestre. De la misma forma, deberán tener registrado el 50% de las notas del segundo semestre en la primera semana de Octubre y el 100% a la penúltima semana del año lectivo de acuerdo al calendario interno de evaluaciones. Sin embargo, para cuarto medio, en el segundo semestre contemplará: el 50% de las evaluaciones en el mes de septiembre y el 100% de las calificaciones en la tercera semana del mes de octubre.

ART. 57: Las notas del leccionario serán digitalizadas por el profesor jefe en el programa o archivo computacional del que disponga el establecimiento, para luego informar al apoderado.

ART. 58: Deben evitarse, de cualquier forma, los errores en los registros evaluativos de los libros de clases. Si esto ocurre, el profesor deberá tachar y escribir al lado dicha corrección e informar a la Unidad Técnico Pedagógica. Esta corrección quedará anotada en el leccionario.

ART. 59: En caso de ausencia prolongada de un docente, previa consulta a Dirección, el Jefe Técnico estará facultado para proceder al cierre de las situaciones académicas semestrales o anuales con apoyos del profesor Jefe, tomando en cuenta casos especiales en que los alumnos reprueben, los que se resolverán con el docente que corresponda (elaboración, aplicación



y revisión de los instrumentos evaluativos u otra medida que la Dirección estime conveniente).

K)

TITULO 04: DE LA PROMOCIÓN

ART. 60: Para la promoción de los alumnos del Liceo Latinoamericano, se considerará conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignatura o módulos no aprobados.

SOBRE LA ASISTENCIA

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

No obstante, el Director del establecimiento en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al consejo de profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia requerida.

Las justificaciones (Certificado Médico, aviso del apoderado), deberán ser presentados a más tardar al reingresar a clases tras su ausencia. Estos justificativos deberán quedar registrados ordenadamente por curso en el archivo manejado por el equipo de Inspectoría General (recepción).



ART. 61: Las calificaciones obtenidas por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en el promedio final anual ni en su promoción escolar.

ART. 62: Los promedios anuales 3.9 en cualquier asignatura serán asumidos como 4.0.

PRUEBA ESPECIAL

ART. 63: Si un alumno, en su proceso anual obtiene un promedio final deficiente o dos, que impida su promoción, tendrá derecho a rendir una Evaluación Especial en la asignatura o módulo reprobado; siempre y cuando esa asignatura o módulo presente un promedio igual o superior a 3,5.

Dicha Evaluación Especial tendrá como calificación máxima un 4,0. Esta calificación reemplazará a la Calificación Final Anual obtenida anteriormente.

El instrumento evaluativo aplicado en esta Evaluación Especial, versará de los principales objetivos tratados durante el año escolar. El Temario de cada asignatura o módulo de aprendizaje respectivo será informado al alumno y Unidad Técnica con una semana de antelación a la aplicación.

Si en la Evaluación Especial el alumno no logra obtener como mínimo una calificación 4.0, mantendrá su nota de presentación.

ART. 64: La situación final de los alumnos deberá quedar resuelta al término del semestre, con excepción de los casos debidamente justificados. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

L)

ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

ART. 65: Todos los alumnos que lleguen al establecimiento diagnosticados por profesionales NO docentes (Psicólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos u otros) con necesidades educativas especiales asociados o no a discapacidad, serán evaluados en forma diferenciada, de acuerdo a adaptaciones al currículo a nivel de objetivos, contenidos o actividades, según el tipo de discapacidad.

En el caso anterior, el profesor de curso y consejo de profesores serán informados de los antecedentes, por el equipo PIE del establecimiento, con bitácora de seguimiento y trabajos de tutorías.



Ante las necesidades educativas de alumnos que no tengan antecedentes de profesionales serán derivados a especialistas del Proyecto de Integración o Psicólogos quienes deberán emitir un informe del alumno al profesor a objeto de planificar en conjunto el apoyo pedagógico pertinente.

ART. 66: Las sugerencias para las Adecuaciones Curriculares y Evaluación de alumnos integrados, como las adecuaciones mismas, deberán ser entregadas por los especialistas en forma escrita a los profesores de las asignaturas involucradas y a la UTP.

La realización del P.A.C.I. debe ser en conjunto con el docente de asignatura, docente pie, especialista pie (Fonoaudiólogo, Kinesióloga, Asistente de Educación Especial; esto según lo requiera el estudiante) y Familia. Además deberá ser revisado y visado por el jefe de UTP.

ART. 67: Los docentes del PIE que atienden a los alumnos con NEE transitorias y permanentes podrán registrar en el libro de clases del curso las calificaciones obtenidas por éstos, por concepto de evaluaciones realizadas en el aula de recursos y que respondan a los aprendizajes señalados en las adecuaciones curriculares elaboradas con la participación del docente de la asignatura.

ART. 68: Los alumnos con NEE permanentes serán evaluados por los profesores especialistas en educación diferencial en las asignaturas de Lenguaje y Matemática pudiendo ampliarse esta facultad a otras materias del currículum.

ALUMNAS EMBARAZADAS

ART. 69: Se respetará el período pre y postnatal de las alumnas del establecimiento que debido a su situación, tendrán que ausentarse de las clases. Para hacerlo efectivo se procederá de la siguiente manera:

- a) El apoderado de la alumna deberá presentar el informe médico a orientación y UTP, resolviéndose su situación evaluativa de la siguiente forma:
 - a.1) Se considerará para su evaluación y promoción, como mínimo, que la alumna permanezca un semestre asistiendo a clases. Cualquier complicación que se produzca será resuelta por el director con la asesoría de quien estime pertinente.



a.2) Si la estudiante se retira durante el primer semestre su promedio semestral corresponderá al promedio de las notas obtenidas durante el proceso, debiendo reintegrarse a clases terminada su reposo médico, a fin de regularizar el proceso escolar pendiente.

a.3) Si la alumna presenta el proceso semestral pendiente o sin sus calificaciones mínimas se le aplicará un examen con los principales objetivos y contenidos correspondientes a la(s) asignatura(s) o módulos de aprendizaje pendiente(s).

Los docentes, de las asignaturas o módulos involucrados, informarán a las alumnas los objetivos, contenidos a evaluar y calendarización de su(s) evaluación(es). Este examen será aplicado con coordinación de la Unidad Técnica del establecimiento.

a.4) Las alumnas embarazadas contarán con las facilidades de tiempo para realizar sus controles y exámenes médicos.

a.5) Las alumnas-madres contarán con las facilidades de tiempo para amamantar a su hijo/a y realizar los controles médicos correspondientes.

OTRAS SITUACIONES ESPECIALES

ART. 70: Los casos de alumnos que lleguen al establecimiento con proceso evaluativo pendiente por razones de **traslados o de ingreso tardío** serán resueltos por la UTP en coordinación con los profesores de las asignaturas involucradas, aplicando criterios pedagógicos.

a) Los alumnos que vienen de un plan TP ingresarán al TP del establecimiento de acuerdo al nivel que corresponda. Si por alguna razón esto no fuera posible, se validarán las asignaturas comunes a ambas modalidades y se procederá como dicta el **Art 83**.

b) Si un alumno HC se traslada al establecimiento y trae notas en un electivo que el establecimiento no ofrece a los estudiantes, la calificación se asignará en la materia o disciplina afín.

c) En caso de venir de un establecimiento con sistema evaluativo trimestral y llega a mediados o fin de semestre, se procederá de la siguiente manera:



i.- Las notas parciales del primer y segundo trimestre corresponderán al primer semestre nuestro. El alumno iniciará el proceso evaluativo normal del segundo semestre en nuestra institución.

d) Si el alumno llega en el transcurso del segundo semestre,

i.- Las notas del primer trimestre serán equivalentes a nuestro primer semestre y las notas del segundo trimestre y las parciales del tercero, si las hubiere, constituirán las evaluaciones de nuestro segundo semestre.

ART. 71: Los alumnos del establecimiento que por algún motivo durante el semestre **no tengan notas o el mínimo de notas exigidas**, por razones de licencia del profesor de asignatura, se resolverá conjuntamente con el profesor jefe, jefe técnico pedagógico y director.

ART. 72: Los alumnos del establecimiento que por motivos justificados como Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales, de trabajo, problemas de salud, se ausenten del país u otros, debieran **finalizar en forma anticipada su proceso escolar, deberán** presentar al establecimiento un informe debidamente acreditado por el servicio correspondiente o asistente social del establecimiento. La situación final de evaluación y promoción del período escolar se resolverá en consejo de profesores.

M)

DEFINIENDO EL APRENDIZAJE

De acuerdo a nuestro modelo pedagógico, definimos el **proceso de aprendizaje** como un conjunto de acciones tendientes a comprender diversos contenidos y desarrollar las habilidades necesarias para que los alumnos puedan integrarse adecuadamente a la educación superior o al mundo del trabajo.

Para que se produzca esta simbiosis entre lo que entrega el docente y lo que recibe o aprende al estudiante se deben considerar los siguientes aspectos:

- El modelo cognitivo se centra en los procesos mentales del alumno y en su capacidad de avanzar hacia habilidades cognitivas cada vez más complejas.
- hablamos no solo de conceptos, sino de capacidades cuya estructura es secuencial.



- considera los ritmos de aprendizaje de los estudiantes lo que permite reconocer cuándo están en condiciones de acceder a una capacidad intelectual superior. Es por eso que los objetivos de aprendizaje de los programas de estudio parten con habilidades más simples (reconocer, identificar) y terminan con las de mayor dificultad (analizar, interpretar, evaluar).
- la relación del docente con el alumno se centra en el rol de facilitador del primero, ya que es el que ayudará a los estudiantes a acercarse a los niveles más complejos del conocimiento.

Dado lo anterior, para que el proceso de aprendizaje sea exitoso, no alcanza con que la persona en el rol de estudiante memorice aquello que se le enseña. Tras tomar conocimiento de la información, debe comprenderla, analizarla y juzgarla para estar en condiciones de aplicar los datos. Si el proceso es exitoso, el estudiante habrá adquirido conocimientos y valores que pueden incluso modificar su conducta.

Progreso en el aprendizaje se entenderá como la trayectoria del desempeño o avance en el aprendizaje del estudiante. Medirlo Permite comparar grupos de manera más equitativa y arroja una alerta temprana (permite proyectar el logro futuro).

Logro de aprendizaje es el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y valores que debe alcanzar el alumno en relación con los objetivos o resultados de aprendizaje previstos en el diseño curricular.

ART. 73: Los padres y apoderados serán informados de los logros de aprendizaje en cada reunión de curso a través del informe de calificaciones. En tanto que los estudiantes serán informados de sus logros a medida que se desarrollan las diversas instancias de evaluación y les son comunicados sus resultados

N)

ART. 74: El establecimiento acuerda que se realizarán consejos de evaluación en los meses de abril, junio y octubre (1ª. Semana) para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los alumnos. En estas sesiones de trabajo deberán participar los directivos, docentes, especialistas del programa de integración y profesionales del



equipo de gestión de convivencia con el fin de tomar decisiones pedagógicas y contribuir al logro de aprendizajes de los alumnos.

o)

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ART. 75: Sin perjuicio de lo señalado en el art 60, el director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basada en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico. En colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

1.- Realizar reunión de evaluación de casos críticos de rendimiento en los meses de mayo, agosto y noviembre entre profesores jefes, Equipo PIE, Orientadora, Psicóloga, encargada de seguimiento a alumnos PIE y Jefe técnico pedagógico, para determinar las medidas a adoptar para que los estudiantes no repitan el año escolar.



2.- El bajo rendimiento y las probabilidades de repitencia de un estudiante será informado al apoderado por el profesor jefe una vez realizada la reunión de análisis para entregarle además, el plan de trabajo y la forma en que se monitoreará al estudiante.

3.- El apoyo a los estudiantes será realizado en lo académico por el profesor jefe, el profesor de la(s) asignatura(s) o módulo(s) involucrado(s) más el profesor de educación diferencial, si corresponde. Dicho apoyo quedará registrado en el leccionario.

4.- El apoyo psicosocial será trabajado con el equipo de gestión de la convivencia. Sus intervenciones con el estudiante y su apoderado deberán quedar registrado en una pauta con este fin.

5.- El monitoreo del rendimiento de este grupo de estudiantes será realizado por la encargada de seguimiento a alumnos PIE, cuando se trate de estudiantes con esas características y el Jefe técnico pedagógico en el resto de los casos.

6.- El impacto de la progresión en los aprendizajes de estos alumnos y la evaluación de ellos serán informados por el profesor jefe en la sesión siguiente.

7.- Si en el seguimiento entre una sesión y otra se ve que el estudiante no progresa se realizará una reunión especial con él, su apoderado, el profesor jefe y jefe técnico pedagógico.

8.- En la sesión del mes de octubre se entregarán los antecedentes que permitan elaborar el informe que da cumplimiento a los requisitos solicitados en el **artículo 75 letra c.**

9.- Con el informe individual se procederá a realizar el análisis de los casos por el director y su equipo directivo. Esta sesión se desarrollará en el mes de noviembre.

- El jefe técnico pedagógico presenta los casos en ppt
- Cada integrante del equipo directivo presenta sus opiniones al respecto.
- Director evalúa los progresos de los estudiantes.
- Orientadora presenta la visión respecto del bienestar y desarrollo integral del estudiante.
- Equipo delibera y Director toma la decisión final.



10.- Tomada la decisión, la comisión, a través de uno de sus miembros, informará de ella al apoderado durante los primeros quince días hábiles de noviembre.

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO

ART. 76: Todos los alumnos que no cumplieron con los requisitos de promoción y fueron analizados por el director y equipo directivo deberán contar con un plan de acompañamiento hayan o no sido promovidos.

ART. 77: El jefe técnico pedagógico informará de este plan al padre, madre o a los apoderados y cautelará una carta de compromiso y autorización que deberán firmar. El acompañamiento para los estudiantes consistirá en:

- El alumno participará en horas de refuerzo para sus aprendizajes en tiempo de talleres ACLE. Una vez que mejoren sus resultados podrá optar por otro taller según sus intereses. El apoderado será informado de los avances en reunión de apoderados.
- El docente de las asignaturas descendidas elaborará material para ser trabajado en el tiempo establecido.
- Si el alumno presenta NEE, será apoyado por los docentes especialistas en el horario establecido.
- Si el alumno no presenta NEE recibirá el apoyo de un docente designado.
- El profesor de la asignatura descendida realizará el monitoreo y seguimiento al estudiante y evaluará el trabajo del alumno desarrollado en este tiempo; además, informará a UTP de los avances alcanzados.
- La orientadora del establecimiento monitoreará a estos alumnos para resguardar que estos acompañamientos sean pertinentes a las necesidades socioemocionales de los alumnos.

ART. 78: Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

P)

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA

ART. 79: Frente a la comprobación del acto de prestar ayuda o copiar durante el desarrollo de una evaluación, el docente deberá obtener evidencia de aprendizaje; por tanto, se aplicará el siguiente protocolo:



- a) Registrar en la hoja de vida del alumno de la falta realizada (grave) para aplicar la sanción que estipula el reglamento interno y de convivencia escolar en su art.192.
- b) Asignación de medida pedagógica para comprobar su aprendizaje:
 - (1) Realizar una nueva prueba en la oficina de utp.
 - (2) Realizar un trabajo de investigación con el tema de la evaluación o uno similar
 - (3) Elaborar un mapa conceptual con los contenidos de la evaluación y luego explicarlo al curso.
 - (4) Otra instancia evaluativa de características similares.
- c) Asignación de medida para tomar conciencia de su falta:
 - (1) Realizar una exposición a su curso acerca de la responsabilidad en las tareas y trabajos.
 - (2) Realizar un mural en que se realce el tema de la honestidad.

Lo mismo aplicará si se comprueba la copia de un trabajo de investigación.

Si un estudiante se niega a dar cumplimiento a esta medida, se registrará el hecho en la hoja de vida del alumno, se informará al apoderado y será derivado al equipo de gestión de convivencia.

ART. 80: La conducta de los alumnos que entreguen pruebas o exámenes sin responder, que estando presentes no entreguen su prueba, que se nieguen a exponer y/o que no entreguen un informe escrito se registrará en su hoja de vida, evaluando la situación con la Unidad Técnico Pedagógica para resolver su calificación final por medio de una medida pedagógica y para aplicar la sanción que estipula el reglamento interno y de convivencia escolar.

ART. 81: Si un curso o un grupo de estudiantes se coluden para no responder a una evaluación fijada previamente, y entregarla en blanco, se informará a UTP, para tomar una medida pedagógica y se citará al apoderado para informar de la conducta del estudiante y se aplicará lo normativo según reglamento interno y de convivencia escolar.

Para estos casos (art 79-81), la medida pedagógica-evaluativa considerará como nota máxima un 4,0.



TITULO 05: PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES ESPECIALES

ELECTIVIDAD Y CAMBIO DE PLAN

ART. 82: Los alumnos que cursan segundo medio podrán optar a planes de formación diferenciada para el curso superior. Los planes son:

- HUMANISTA
- CIENTÍFICO
- ADMINISTRACIÓN, con mención en Recursos Humanos.
- QUÍMICA INDUSTRIAL, con mención en Laboratorio Químico.

Para tomar una decisión bien fundada, los alumnos deben considerar **los resultados de los test vocacionales** que han trabajado en las horas de consejo de curso con el apoyo de la orientadora, **tomar en cuenta el área de su interés, reconocer para qué área tiene más y mejores habilidades, escuchar los consejos de su apoderado, las sugerencias y orientaciones de su profesor jefe.**

ART. 83: Si un alumno requiere cambiarse de plan deberá cumplir con los siguientes requisitos, si es que se cuenta con cupos disponibles:

AL INICIO DEL AÑO ESCOLAR

- Solicitar el cambio al Jefe Técnico Pedagógico y refrendar esa solicitud el apoderado hasta el 15 de abril del año en curso.

AL TÉRMINO DEL PRIMER SEMESTRE

- Deberá terminar el semestre sin asignaturas o módulos reprobados y rendir exámenes en las asignaturas del plan al que desea cambiarse para obtener las calificaciones necesarias.
- Aprobar todas las asignaturas o módulos del plan del semestre cursado.
- Mantener una asistencia promedio igual o superior al 85% y una conducta irreprochable al interior de la sala.

AL FINALIZAR EL AÑO ESCOLAR

Si el alumno desea cambiar de modalidad HC a TP, podrá acceder al curso cuando exista cupo disponible; sin embargo, no podrá acceder al proceso de práctica ni titulación por no cumplir con los requerimientos previstos en el **ART. 89** de este reglamento.



TÍTULO 06: DE LA CERTIFICACIÓN Y TÍTULO.

DE LAS CERTIFICACIONES

ART. 84: El establecimiento al término del año escolar, extenderá a sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final de repitencia o promoción correspondiente. Dicho certificado, no podrá ser retenido por el establecimiento.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que está ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19.880.

ART. 85: El Liceo Latinoamericano entregará certificados a personas que han sido ex-alumnos de esta institución y que requieran de ellos por razones de trabajo u otras. Estos certificados serán copia fiel de los registros escolares existentes.

ART. 86: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el 4º año medio en cualquiera de las modalidades que ofrece el establecimiento, la que será otorgada por el Ministerio de Educación.

ART. 87: Para los alumnos de 4º año de la modalidad Técnico Profesional, no será requisito para obtener la Licencia de Educación de Enseñanza Media, la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

ART. 88: El liceo elaborará un Reglamento de Práctica y Titulación que deberá ser conocido y supervisado por el respectivo Departamento Provincial de Educación, el que deberá especificar los procedimientos e instrumentos internos requeridos.

ART. 89: Los estudiantes que hubieren aprobado **todos** los módulos contemplados en la Especialidad podrán iniciar su proceso de titulación,



para lo cual deberán matricularse en el establecimiento educacional y, en tal carácter, tendrán todos los beneficios de los estudiantes

ART. 90: El proceso de Titulación consistirá en una Práctica Profesional desarrollada en empresas afines con las tareas y actividades propias de su especialidad de acuerdo a un "Plan de Práctica"

ART. 91: El Plan de Práctica acordado deberá elaborarse de acuerdo al perfil de egreso de técnico de nivel medio de la especialidad de que se trate.

ART. 92: El proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

ART. 93: Los alumnos egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad.

En el caso de aquellos alumnos que no hayan terminado su proceso de titulación, obtendrán un certificado de competencias el que será entregado hasta un año después del egreso del establecimiento.

ART. 94: Las actas de registro de Calificaciones y Promoción consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director.

TÍTULO 07: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ART.95: Cualquier otra situación especial relacionadas a materias de evaluación, no contemplada en este Reglamento será resuelta por el director quien solicitará la asesoría de quien estime conveniente.

ART. 96: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán conocidas y resueltas por el jefe



del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.